Núm. 78. Mártes 1.º de Abril de 1884. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Filoxera.

La ley de 30 de Julio de 1878 prescribe en su art. 6.º que para plantar viñas en España y en sus Islas adyacentes, deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad en que se haga la plantacion, acompañando certificado de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la filoxera dentro del territorio español, no siendo necesario este último requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas no se hallen infestadas. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se lleve un registro de las plantaciones de vides que se efectúen en los respectivos términos municipales, en el cual debe anotarse el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcero ó arrendatario. Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorizacion que el art. 4.º de la ley citada concedió al Gobierno de S. M. por Real órden de 9 de Agosto del mismo año se prohibió la importacion de sarmientos y barbados, así como todo género de árboles y arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de comarca española invadida por la filoxera; disponiendo por último, que cuando en las fronteras, Aduanas ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos, cuya importacion estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles que del mas exacto y puntual cumplimiento de aquellas, depende principalmente la salvacion del país de una próxima invasion que indudablemente le sumiria en la mas espantosa miseria. La existencia de la filoxera en las provincias de Gerona y Barcelona en donde desgraciadamente su propagacion ha sido tan rápida como desastrosa, constituye una amenaza gravísima y constante para nuestros viñedos, demostrando á la vez que el hombre, con sus impremeditaciones, imprudencias é ignorancia, ha sido el mas poderoso auxiliar que ha facilitado á la plaga los medios de extender sus dominios por tan vasto territorio, en un período de tiempo relativamente corto, poniendo en inminente peligro los viñedos del resto de Cataluña.

Ante la triste prespectiva de perder el mas rico floron de la riqueza pública de este laborioso país, cuantas medidas de precaucion se adopten para contener ó por lo menos retardar la invasion que nos amenaza cada dia mas de cerca, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra produccion vinícola, verdadera y principal base en que se funda la prosperidad de esta provincia.

Próxima la época en que deben verificarse las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes, por sí mismos ó por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdiccion, no permitiendo bajo ningun concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia de país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Se declara terminantemente prohibida la introduccion en el territorio de esta provincia, de sarmientos, barbados, puas y de todos los resíduos de la vid, como los troncos, raíces, hojas, tutores y cuanto haya servido para cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas, ya procedan del extranjero ó de las provincias de Barcelona, Gerona, Orense, Málaga y Granada, y de las demás que en lo sucesivo sean invadidas por la filoxera; disponiendo que cuando se presenten cualquiera de dichos efectos cuya importacion estuviese prohibida, sean inmediatamente quemados, lo mismo que los embalajes y camas de ganado procedentes de restos ó despojos de cepas, sin perjuicio de aplicar á los contraventores las penas que se determinan en la disposicion 8.ª de la presente circular.

2.ª Nadie podrá plantar viñas en esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad, y sin que deje de acompañarse certificacion de que los sarmientos y barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias antes mencionadas se encuentran comprendidas en este caso.

3.ª Cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y estas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantacion, no será necesaria la presentacion del certificado de procedencia; pero en ningun caso podrá excusarse de dar aviso verbal ó escrito al Alcalde respectivo, conforme á lo establecido en la disposicion que sigue.

4.ª Todos los viticultores que traten de hacer plantaciones, al comunicarlo al Alcalde de la localidad, además de la presentacion del certificado de procedencia, cuando los sarmientos ó barbados procedan de distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantacion, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

5.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará con toda regularidad el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposicion anterior.

6.ª Siempre que algun viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á peticion del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

7.ª Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en los términos municipales de su jurisdiccion no se haga ninguna plantacion de vides sin cumplir préviamente los requisitos de que se ha hecho mérito; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guardas rurales y demás dependientes de su autoridad, que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

8.ª Además de las multas que los Alcaldes pueden imponer á los infractores, con arreglo á las facultades que el art. 77 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas se presentasen cualquiera de los efectos cuya importacion está prohibida, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la debida presentacion de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, segun la gravedad del caso, y cuando verificada la introduccion fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse el caso de la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudacion por lo menos en el máximum de la multa.

9.ª Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados puedan transportarse por el interior de la provincia de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces lo exijan la Guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, inutilizando por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del expresado requisito ó que procedan de país invadido por la filoxera.

10.ª Desde el 15 al 30 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el invierno de 1883 á 84, expresando los nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que las hayan hecho, el lugar de la plantacion y el número y procedencia de las cepas; cuyos datos podrán obtenerse fácilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª

11.ª Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, esta se insertará tres dias consecutivos en el *Boletin oficial* de la provincia, y además se reproducirá en el primer dia de cada mes hasta el próximo Abril inclusive; y los señores Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores publicando los bandos que estimen oportunos.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con este motivo adopten.

Tarragona 29 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Núm. 305.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contabilidad.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 126 de la ley provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, quedan espuestas al público en la Secretaría de la Diputacion hasta que la misma se reuna para su aprobacion, las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio del año económico de 1882 á 83.

Tarragona 29 de Febrero de 1884.—El Vice-presidente, Antonio Borrás.—El Secretario, Tomás Larráz.

FONDOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE TARRAGONA. | CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883.

CUENTA *que como Jefe de la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y á los efectos prevenidos en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia respectivo al ejercicio de 1882 á 1883, aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en 26 de Noviembre de 1883, y la existencia que resultó para el siguiente de 1883 á 1884.*

PRIMERA PARTE.

CARGO.

	Pesetas.
Son cargo cuatrocientas ochenta y un mil cincuenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio de 1882 á 30 de Junio del siguiente año de 1883, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 697 cargarémes que aparecen en el *Cargo* de la cuenta documentada del expresado *Depositario*, respectiva al período indicado con los números del 1 al 697	481.052'95
Item son cargo mil doscientas cuarenta y nueve pesetas veinte y ocho céntimos á que ascienden los *suplementos* hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1881 á 1882, para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial	1.249'28
Item son cargo seis mil doscientas veinte y cinco pesetas treinta y ocho céntimos que resultaron existentes en la Depositaría de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1882 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en la Ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 31 de Diciembre en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia	6.225'38
TOTAL CARGO	488.527'61

DATA.

Son data cuatrocientas cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio de 1882 á 30 de Junio del siguiente año de 1883, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 414 libramientos que aparecen en la *Data* de la cuenta documentada del citado *Depositario* respectiva al indicado período con los números del 1 al 414	448.074'63
TOTAL DATA	448.074'63

RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

	Pesetas.
CARGO	488.527'61
DATA	448.074'63
SALDO Ó EXISTENCIA *que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea la cuenta adicional*	40.452'98

SEGUNDA PARTE.

CUENTA ADICIONAL.

CARGO.

	Pesetas.
Son cargo cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos que resultaron existentes en la Depositaría de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivas al presupuesto del año económico de 1882 á 1883, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último, segun aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia	40.452'98
Item son cargo ciento cuarenta y un mil quinientas cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre último á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 252 cargarémes que aparecen en el *Cargo* de la cuenta documentada del citado *Depositario*, respectiva al período indicado, ó sea la *cuenta adicional*, con los números del 698 al 949	141.546'95
TOTAL CARGO	181.999'93

DATA.

Son data ciento setenta y seis mil cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1882 á 1883, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la *Data* de la cuenta documentada del citado *Depositario*, respectiva al período indicado, ó sea la *cuenta adicional*, con los números del 415 al 554	176.056'65
Item son data tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas setenta y siete céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1882 á 1883 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial	3.747'77
TOTAL DATA	179.804'42

RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

	Pesetas.
CARGO	181.999'93
DATA	179.804'42
SALDO Ó EXISTENCIA *para el ejercicio siguiente de 1883 á 1884*	2.195'51

De forma que importando el *Cargo*, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres la cantidad de seiscientas treinta mil setenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos y la *Data*, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de seiscientas veinte y siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas cinco céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por *Saldo* de esta cuenta en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres la cantidad de dos mil ciento noventa y cinco pesetas cincuenta y un céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Tarragona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

D. MIGUEL CAMARERO DE LOS RIOS, *Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Diputacion provincial y examinado por el Gobierno de S. M. en 26 de Noviembre de 1883 y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre del mismo, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Tarragona á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la Diputacion provincial, L. de Jovér.

PROVINCIA DE TARRAGONA. CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883.

ESTADO *que manifiesta, clasificados segun los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1882 á 1883, los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que, como Contador de fondos provinciales, formo con esta fecha para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de órden del Sr. Presidente con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.*

Artículos.	INGRESOS.	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1882 á 1883 y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1881 á 1882 — Pesetas.	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO: hasta el 30 de Junio de 1883. — Pesetas.	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO: en el período de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1883 — Pesetas.	TOTAL de lo recaudado. — Pesetas.	DIFERENCIAS: Recaudado de más. — Pesetas.	DIFERENCIAS: Idem de ménos. — Pesetas.
	PRIMERA SECCION.—Ingresos ordinarios.						
	CAPÍTULO I.—Rentas y censos de la provincia.						
1.°	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia	»	»	»	»	»	»
2.°	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	306'55	»	»	»	»	306'55
	CAPÍTULO II.—Derechos provinciales, de portazgos, pontazgos y barcajes.						
1.°	Producto de los portazgos	»	»	»	»	»	»
2.°	Idem de los pontazgos	»	»	»	»	»	»
3.°	Idem de los barcajes	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.						
Único	Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO IV.—Recargos sobre las contribuciones.						
1.°	Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos	687.000'00	360.577'26	93.563'26	454.140'52	»	232.859'48
2.°	Reparto entre los pueblos de la provincia	»	»	»	»		
	CAPÍTULO V.—Recargo sobre la sal.						
Único	Importe del recargo sobre la sal comun	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO VI.—Instruccion pública.						
Único	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	16.056'88	26.043'83	575'00	26.618'83	10.561'95	»
	CAPÍTULO VII.—Beneficencia.						
Único	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo	17.504'97	8.687'03	2.895'56	11.582'59	»	5.922'38
	SEGUNDA SECCION.—Ingresos extraordinarios.						
	CAPÍTULO I.—Aumento al recargo sobre las contribuciones.						
1.°	Importe del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos	»	»	»	»	»	»
2.°	Contingente que deben satisfacer los pueblos de la provincia con arreglo á los artículos 81 y 82 de la ley de 20 de Agosto de 1870	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Arbitrios especiales.						
Único	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial	30.934'58	5·409'27	6.007'66	11.416'93	»	19.517'65
	CAPÍTULO III.—Recargos extraordinarios sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de la contribucion de consumos.						
1.°	Importe de los recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos	»	»	»	»	»	»
2.°	Ingresos eventuales	175'00	175'00	»	175'00	»	»
	CAPÍTULO IV.—Empréstitos.						
Único	Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO V.—Enagenaciones.						
1.°	Producto de la venta de propiedades provinciales	»	»	»	»	»	»
2.°	Reintegros	»	125'00	»	125'00	125'00	»
	TERCERA SECCION.—Ingresos adicionales.						
	CAPÍTULO I.—Resultas de presupuestos anteriores.						
1.°	Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1883 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior	538'88	538'88	»	538'88	»	»
2.°	Créditos por resultas del presupuesto anterior	1.183.038'86	86.971'34.	38.505'47	125.476'81	»	1.057.562'05
3.°	Idem procedentes de otros años anteriores	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.						
Único	Importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas	»	»	»	»	»	»
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses del año anterior de su ejercicio	»	»	»	»	»	»
	TOTAL GENERAL	1.935.555'72	488.527'61	141.546'95	630.074'56	10.686'95	1.316.168'11

Artículos.	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año 1882 á 1883 — Pesetas.	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO. hasta el 30 de Junio de 1883. — Pesetas.	en el período de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1883 — Pesetas.	TOTAL de lo satisfecho. — Pesetas.	DIFERENCIAS Satisfecho de más. — Pesetas.	Idem de ménos. — Pesetas.
	PRIMERA SECCION.—Gastos obligatorios.						
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
1.º	Indemnizaciones á los vocales de la Comision provincial.......	»	»	»	»	»	»
	Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Diputacion provincial, y de la Contaduría y Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..........	45.507'50	42.011'60	3.192'26	45.203'86	303'64	»
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia...	6.700'00	4.962'50	932'84	5.895'34	804'66	»
	Idem id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..........	250'00	160'86	66'75	227'61	22'39	»
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales..........	3.300'00	3.025'00	275'00	3.300'00	»	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia..........	3.830'00	3.402'01	292'99	3.695'00	135'00	»
	Gastos de material de estas comisiones..........	2.850'00	600'00	497'88	1.097'88	1.752'12	»
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian..........	5.000'00	4.537'50	412'50	4.950'00	50'00	»
	Gastos de material de oficina, dibujo y dietas..........	»	»	»	»	»	»
5.º	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia..........	»	»	»	»	»	»
6.º	Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la *ley de*	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos que originan las quintas..........	11.510'00	2.430'28	3.852'50	6.282'78	5.227'22	»
2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	25.500'00	19.554'74	5.406'85	24.961'59	538'41	»
3.º	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del *Boletin oficial*, ó sea el importe de la suscricion á este periódico de todos los pueblos de la provincia..........	7.910'00	3.874'50	3.874'50	7.749'00	161'00	»
4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales..	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia..........	21.374'58	»	»	»	21.374'58	»
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.	17.725'00	16.210'86	1.339'77	17.550'63	174'37	»
	Material para estas obras..........	9.000'00	5.648'00	1.289'94	6.937'94	2.062'06	»
	Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..........	40.132'50	27.201'55	2.749'42	29.950'97	10.181'53	»
	Material para estas mismas obras..........	63.551'71	»	»	»	63.551'71	»
2.º	Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 22 de Julio de 1857..........	»	»	»	»	»	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.	»	»	»	»	»	»
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	2.000'00	»	»	»	2.000'00	»
	CAPÍTULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia..........	»	»	»	»	»	»
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia..........	2.000'00	1.833'26	166'74	2.000'00	»	»
3.º	Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de .... aprobado por la Superioridad en	»	»	»	»	»	»
4.º	Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..........	»	»	»	»	»	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia..........	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo..........	24.200'00	2.844'90	1.155'10	4.000'00	20.200'00	»
2.º	Instituto de segunda enseñanza..........	49.721'92	47.661'07	»	47.661'07	2.060'85	»
3.º	Escuelas normales...... De Maestros..........	12.204'87	10.487'12	1.012'14	11.499'26	705'61	»
	De Maestras..........	7.472'50	7.079'25	362'26	7.441'51	30'99	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2.000'00	777'75	49'99	827'74	1.172'26	»
5.º	Academia de Bellas Artes..........	»	»	»	»	»	»
6.º	Biblioteca provincial..........	1.000'00	100'00	75'00	175'00	825'00	»
7.º	Museo provincial..........	1.000'00	200'00	450'60	650'00	350'00	»
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Junta provincial del ramo..........	2.725'00	»	»	»	2.725'00	»
2.º	Hospitales..........	»	»	»	»	»	»
3.º	Casas de Misericordia..........	71.919'21	29.344'25	24.407'97	53.752'22	18.166'99	»
	Suma y sigue..........	460.384'79	243.947'00	51.822'40	285.809'40	154.575'39	»

Artículos.	GASTOS.	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año 1882 á 1883 — Pesetas.	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO. hasta el 30 de Junio de 1883. — Pesetas.	en el período de ampliacion hasta 31 de Diciembre de 1883 — Pesetas.	TOTAL de lo satisfecho. — Pesetas.	DIFERENCIAS Satisfecho de más. — Pesetas.	Idem de menos. — Pesetas.
	Suma anterior.............	460.384'79	243.947'00	51.882'40	285.809'40	154.575'39	»
4.°	Casas de Expósitos..........	205.725'41	100.694'31	55.270'04	155.964'35	49.761'06	»
5.°	Casas de Maternidad..........	»	»	»	»	»	»
6.°	Casas de Huérfanos y Desamparados..........	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.						
1.°	Cárceles..........	5.351'09	»	»	»	5.351'09	»
2.°	Establecimientos penales..........	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Único	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..........	10.200'00	7.323'27	2.873'50	10.196'77	3'23	»
	SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.						
	CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Único	Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública..........	»	»	»	»	»	»
	CAPÍTULO II.—Carreteras.						
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..........	»	»	»	»	»	»
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..........	350.073'70	»	17.189'24	17.000'00	332.884'46	»
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..........	30.000'00	2.500'00	»	2.189'24	27.500'00	»
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Único	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial....	52.100'00	5.507'02	14.000'66	19.507'68	32.593'13	»
	TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.						
	ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.						
1.°	Resultas del presupuesto anterior..........	841.719'92	98.103'03	34.860'81	132.963'84	708.756'08	»
2.°	Idem de años precedentes..........	»	»	»	»	»	»
			448.074'63	176.056'65	624.131'28	1.311.424'44	»
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio..........	»	»	3.747'77	3.747'77	»	»
	Total general..........	1.935.555'72	448.074'63	179 804'42	627.879'05	1.311.424'44	»

RESÚMEN.

			Pesetas.
Ingresos calculados en el presupuesto de 1882 á 1883..........			1.935.016'84
Recaudado de más en los ingresos del mismo..........			10.686'95
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior..........			538'88
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio..........			»
Total..........			1.946.242'67
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1882 á 1883..........	624.131'28	1.940.299'39	1.944.047.16
Recaudado de ménos en los ingresos del mismo..........	1.316.168'11		
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo..........		3.747'77	
Existencia *en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto*..........			2.195'51

Tarragona 31 de Enero de 1884.—*El Contador*, Miguel Camarero.—V.° B.°—*El Presidente de la D. P.*, L. de Jovér.

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883.

PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1882 Á 30 DE JUNIO DE 1883.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL *documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Modesto Morelló, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos ochenta y dos á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la* CUENTA ADICIONAL, *á saber:*

CARGO.

Primeramente son cargo cuatrocientas ochenta y una mil cincuenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo, por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de Cargo y acreditan los 695 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

		Pesetas.
Por producto de las rentas y censos de la provincia, sesegun relacion núm. 1	»	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcages, segun id. núm. 2	»	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. n.º 3	»	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 4	»	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. n.º 5.	»	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. n.º 6.	23.429'71	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	4.365'37	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 8	360.577'26	481.052'95
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9	5.409'27	
Por id. de recargos extraordinarios sobre recursos eventuales, segun id. núm 10	175'00	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 11	»	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 12	»	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13	86.971'34	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 14	»	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 15	125'00	
Son más cargo seis mil doscientas veinte y cinco pesetas treinta y ocho céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1882 el ejercicio del presupuesto anterior de 1881 á 1882, segun aparece de la *cuenta adicional* rendida por mi relacion que se acompaña bajo el núm. 16		6.225'38
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17		176.580'09
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1881 á 1882 para nivelar las cuotas de este en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18		1.249'28
TOTAL CARGO		665.107'70

DATA.

Son data seiscientas veinte y cuatro mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 21 relaciones de *Data* y acreditan los 414 libramientos y demás documentos intervenidos por el Sr. Contador é Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I. *Administracion provincial.*			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1	42.011'60	5.123'36	47.134'96
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	3.025'00	»	3.025'00
Sumas al frente	45.036'60	5.123'36	50.159'96
Sumas del frente	45.036'60	5.123'36	50.159'96
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	3.402'01	600'00	4.002'01
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4	4.537'50	»	4.537'50
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6	»	»	»
CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7	1.380'91	1.049'37	2.430'28
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion nùm. 8	»	19.554'74	19.554'74
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*, segun relacion núm. 9	»	3.874'50	3.874'50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11	»	»	»
CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio.*			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12	43.412'41	5.648'00	49.060'41
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13	»	»	»
Idem por id. de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15	»	»	»
CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17	1.833'26	»	1.833'26
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en..... segun relacion núm. 18	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20	»	»	»
CAPÍTULO V. *Instruccion pública.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21	2.406'14	438'76	2.844'90
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22	45.211'07	2.450'00	47.661'07
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion número 23	12.230'32	5.336'05	17.566'37
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.º 24.	777'75	»	777'75
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26	»	100'00	100'00
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27	»	200'00	200'00
CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28	»	»	»
Sumas á la vuelta	159.227'97	44.370'78	204.602'75

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas de la vuelta....	159.227'97	44.370'78	204.602'75
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion n.° 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Misericordia de Tarragona, segun relacion núm. 28..	»	24.705'15	24.705'15
Idem por id. de las Casas de Misericordia de Tortosa, segun relacion núm. 28....	729'99	3.909'11	4.639'10
Idem por id. de las Casas de Expósitos de Tarragona, segun relacion núm. 28....	12.681'16	65.151'18	77.832'34
Idem por id. de las Casas de Expósitos de Tortosa, segun relacion núm. 28......	10.725'58	12.136'39	22.861'97
CAPÍTULO VII. *Correccion pública.*			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29..................	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30............	»	»	»
CAPÍTULO VIII. *Imprevistos.*			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31..................	»	7.323'27	7.323'27
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I. *Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32..............	»	»	»
CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33...............	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion n.° 34.	»	»	»
CAPÍTULO III. *Obras diversas.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35..............	»	»	»
CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36..................	»	8.007'02	8.007'02
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO. *Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, segun relacion núm. 37..................	1.379'19	96.723'84	98.103'03
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38................	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39..................	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, segun relacion núm. 40.......	»	176.580'09	176.580'09
TOTAL DATA...........	185.743'89	438.910'83	624.654'72

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO....................................	665.107'70
Idem la DATA..	624.654'72
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.....	40.452'98

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	
En la Depositaría de mi cargo....................	24.408'03	
En el Instituto de segunda enseñanza...........	1.162'62	
En la Escuela Normal de Maestros...............	313'74	
En la id. id. de Maestras........................	'03	40.452'98
En la Casa de Misericordia de Tarragona.........	2.736'66	
En la id. de id. de Tortosa.......................	1.208'26	
En la id. de Expósitos de Tarragona.............	10.017'97	
En la id. de id. de Tortosa.......................	605'67	
		IGUAL.

De manera, que importando el *Cargo* la cantidad de seiscientas sesenta y cinco mil ciento siete pesetas setenta céntimos y la *Data* la de seiscientas veinte y cuatro mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, justificados uno y otra con los 1.109 documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado, la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la *Cuenta adicional* que he de rendir en el mes de Diciembre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Tarragona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Modesto Morelló.

D. MIGUEL CAMARERO DE LOS RIOS, *Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 14 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Tarragona á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la Diputacion provincial, L. de Jovér.

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1882 Á 1883

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.° DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1883.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL *documentada, correspondiente al* PERÍODO DE AMPLIACION *del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Modesto Morelló, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á* SERVICIOS REALIZADOS *dentro de los doce meses anteriores, y ultimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la* CUENTA GENERAL *del ejercicio hoy vigente, á saber:*

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la CUENTA GENETAL rendida por mí en... de. . último y relacion que se acompaña bajo el número 1..	40.452'98
Son más cargo ciento cuarenta y una mil quinientas cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de CARGO y acreditan los 252 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Suma á la vuelta.........	40.452'98

		Pesetas
Suma anterior.............		40.452'98
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2...........................	»	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcages, segun id. núm. 3..	»	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. n.° 4	»	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas, y Contingente provincial, segun id. núm. 5.........	93.563'26	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. n.° 6.	»	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. n.° 7.	575'00	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8......	2.895'56	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, segun id. núm. 9.......................	»	141.546,95
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10....	6.007'66	
Por id. de recargos extraordinarios, segun id. núm. 11.	»	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 12...........	»	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13........	»	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14..................................	38.505'47	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 15............	»	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16............	»	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17................	67.377'51
TOTAL CARGO.........	249.377'44

DATA.

Son data doscientas cuarenta y siete mil ciento ochenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, satisfechas por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 22 relaciones de *Data* y acreditan los 140 libramientos y demás documentos intervenidos por el Sr. Contador é Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I. *Administracion provincial.*			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1....................	3.192'26	999'59	4.191'85
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.........	275'00	»	275'00
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3..........................	292'99	497'88	790'87
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.........	412'50	»	412'50
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5............................	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.........	»	»	»
CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7........................	230'00	3.622'50	3.852'50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion nùm. 8......................	»	5.406'85	5.406'85
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*, segun relacion núm. 9...	»	3.874'50	3.874'50
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10...	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.................	»	»	»
CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio.*			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12..............	4.089'19	1.289'94	5.379'13
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.........................	»	»	»
Sumas al frente.....	8.491'94	15.691'26	24.183'20

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas del frente....	8.491'94	15.691'26	24.183'20
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.................	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15..........................	»	»	»
CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16..............	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.....	166'74	»	166'74
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en..... segun relacion núm. 18......................	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.........	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20..........................	»	»	»
CAPÍTULO V. *Instruccion pública.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.....................	218'86	936'24	1.155'10
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.........	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion número 23..........................	717'42	656'98	1.374'40
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.° 24.	49'99	»	49'99
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25...	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26..............	»	75'00	75'00
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27..................	»	450'00	450'00
CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28..........................	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion n.° 28.........	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Misericordia de Tarragona, segun relacion núm. 28..	»	17.352'25	17.352'25
Idem por id. de las Casas de Misericordia de Tortosa, segun relacion núm. 28 ...	730'01	6.325'71	7.055'72
Idem por id. de las Casas de Expósitos de Tarragona, segun relacion núm. 28....	1.184'52	33.566'25	34.750'77
Idem por id. de las Casas de Expósitos de Tortosa, segun relacion núm. 28.......	11.547'31	8.971'96	20.519'27
CAPÍTULO VII. *Correccion pública.*			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29...................	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.............	»	»	»
CAPÍTULO VIII. *Imprevistos.*			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31..................	»	2.873'50	2.873'50
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I. *Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.*			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32..............	»	»	»
CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar			
Suma á la vuelta........	40.452'98	86.899'15	110.005'94

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas de la vuelta....	23.106'79	86.899'15	110.005'94
la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33..............	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion n.° 34.	»	24.183'58	24.183'58
CAPÍTULO III. *Obras diversas.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35..............	»	»	»
CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36....................	»	14.000'66	14.000'66
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO. *Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, segun relacion núm. 37......................	»	27.866'47	27.866'47
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38...................	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39......................	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40..	»	67.377'51	67.377'51
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1882 á 1883, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41....	»	3.747'77	3.747'77
TOTAL DATA..........	23.106'79	224.075'14	247.181'93

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO....................................	249.377'44
Idem la DATA..	247.181'93
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1883 á 1884.	2.195'51

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

		Pesetas.	
En la Depositaría de mi cargo....................		102'67	2.195'51
En el Instituto de segunda enseñanza..........		1.172'62	
En la Escuela Normal de Maestros..............		346'60	
En la id. id. de Maestras........................		»	
En la Casa de Misericordia de Tarragona..	84'41	86'95	
En la id. de id. de Tortosa............	2'54		
En la id. de Expósitos de Tarragona......	4'70	486'67	
En la id. de id. de Tortosa............	481'97		
			IGUAL.

De manera, que importando el *Cargo* la cantidad de doscientas cuarenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos y la *Data* la de doscientas cuarenta y siete mil ciento ochenta y una pesetas noventa y tres céntimos, justificados uno y otra con los 392 documentos que se acompañan á las 27 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre Junio próximo pasado, la cantidad de dos mil ciento noventa y cinco pesetas cincuenta y un céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la *Cuenta general* que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Tarragona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Modesto Morelló.

D. MIGUEL CAMARERO DE LOS RIOS, *Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 24 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Tarragona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la Diputacion provincial, L. de Jovér.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA. **EJERCICIO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.**

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DE LA PROVINCIA.

CUENTA *que como Presidente de la Excma. Diputacion de esta provincia formo para los efectos que previenen los articulos 47 y 52 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, arreglada á lo que determina el art. 163 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y espresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.*

	Pesetas.
1.° Un edificio Palacio de moderna construccion, sito en la Plaza de la Fuente, formando cuerpo con las Casas Consistoriales de esta ciudad, cuya fachada principal y escaleras centrales son comunes á ambas corporaciones. No produce renta alguna por estar destinado á celebrar sus sesiones la Diputacion hallándose establecidas en él sus oficinas y dependencias, así como el Museo y Biblioteca provincial, vale segun la tasacion hecha por el Arquitecto de la provincia la cantidad de 185.782 pesetas 25 céntimos............	»
2.° Otro edificio parte del antiguo convento de PP Franciscanos, situado al Oeste de esta ciudad y en el estremo de la llamada Rambla de San Cárlos, cedido por el Estado para lo que es hoy Instituto provincial de segunda enseñanza, con su huerto contiguo convertido en Jardin Botánico y terrenos de prácticas para la Agricultura. Están establecidas en dicho edificio todas las cátedras y clases y el Colegio de internos con las otras dependencias necesarias para el servicio del Instituto. Nada producen de renta y está valorado por la tasacion que hizo el Arquitecto provincial en 18 de Octubre de 1867 en 198.757 pesetas 25 céntimos.......	»
3.° Otro edificio reconstruido sobre el antiguo convento de la Merced, de esta ciudad, situado en la Esplanada fuera del recinto al Este de la misma, destinado para Casa provincial de Beneficencia, en el cual se hallan instalados los Establecimientos de Misericordia, Expósitos y Maternidad, por cuya razon no produce renta alguna. Vale, segun tasacion que hizo el referido Arquitecto en 18 de Octubre de 1867, la cantidad de 205.400 pesetas..........	»
4.° Otro edificio situado á la parte Norte de la ciudad de Tortosa y á dos kilómetros de distancia de la misma en el arrabal de Jesús, que el Ayuntamiento de dicha ciudad cedió hace muchos años para establecer en él una hijuela de los establecimientos provinciales de Misericordia, Expósitos y Maternidad y tambien tiene un huerto contiguo de 5 hectáreas de superficie parte de riego que rinde algunos productos en especie que sirven para ayuda de las necesidades de dichos asilos. Nada produce en renta y está tasado en 125 000 pesetas......................................	»
5.° Otro edificio parte del antiguo convento de PP. Capuchinos, situado en el estremo Oeste de la línea divisoria que separa la poblacion baja de la alta de las dos en que se considera dividida esta ciudad, está destinado para oficinas de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por cuya razon nada produce en renta, y segun tasacion hecha por el Arquitecto provincial en 28 de Mayo de 1883, vale en venta 27.500 pesetas...........	»
6.° Otro edificio llamado almacen de pipería con su patio adyacente, situado en el puerto de esta ciudad, destinado á la medida ó aforo de las pipas que emplea el comercio de líquidos. No produce renta alguna, pues lo ocupa la sociedad conocida con el nombre de «Hermandad de los cuberos» bajo la advocacion de San Luis, la cual es la encargada de practicar todas las operaciones propias é indispensables para obtener con el debido acierto el aforo de la pipería empleada por el comercio; y el valor que actualmente se estima á este edificio con su patio es de 42.300 pesetas..........	»
7.° Una finca ó sea terreno de cultivo contiguo al edificio que ocupa la Junta de Agricultura, Industria y Comercio cuya superficie en áreas no puede determinarse con exactitud hasta tanto que se reunan los datos que faltan y entonces podrá fijarse tambien el valor en venta de dicha finca, la cual nada produce por no cultivarse..	»

	Pesetas.
8.° Una lámina de inscripcion intransferible al interés del 3 por 100 anual, cedida por el Estado á favor de la suprimida Casa Galera por los bienes que la fueron enagenados en virtud de la ley de desamortizacion, la cual fué espedida en Madrid con fecha 13 de Febrero de 1870 número 2 248, de capital nominal 16.444 reales 97 céntimos y su renta anual es de 123 pesetas 33 céntimos.....	123'33
9.° Otra lámina tambien de inscripcion intransferible de capital nominal 106.177 reales 34 céntimos, espedida en Madrid en 9 de Enero de 1883 con el número 51.399, cedida por el Estado por valor de bienes vendidos procedentes de la misma Casa Galera que á igual interés son sus réditos anuales de 796 con 33..........	796'33
10. Un nicho adquirido para perpétuamente en el cementerio de esta ciudad núm 1.658, donde fué enterrado un Señor Diputado provincial muerto en la accion de Albiol en la última guerra civil, cuyo coste de 60 pesetas fué sufragado de fondos provinciales...	»
11. Ciento cincuenta abonarés de calderilla moneda catalana de importe 10 escudos cada uno, sin que produzcan interés. Estos documentos fueron adquiridos de la Caja de la Administracion económica de esta provincia en 27 de Setiembre de 1868 por haber indicado el Jefe de la Caja de la misma que eran de propiedad de la provincia. No han podido cangearse por billetes definivos en razon á que cuando se adquirieron estaba ya cerrado el plazo que al efecto se señaló..........................	»
12. Y por último, el mobiliario, ropas, enseres, útiles, utensilios y demás efectos que se clasifican y detallan en el inventario general, los cuales existen en las oficinas y establecimientos provinciales en el órden que expresa el índice que se acompaña..............	»
Suma total.........	919'66

En Tarragona á 31 de Enero de 1884.—*El Jefe de Contaduria*, M. Camarero. —V.° B.°—*El Presidente*, L. de Jovér.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA.

Indice *del inventario general de las propiedades, muebles, ropas, útiles y enseres pertenecientes á la provincia, segun consta de los parciales pertenecientes á las oficinas y establecimientos siguientes:*

Número de órden.

1. Fincas y propiedades de la provincia.

MOBILIARIO.

2. Diputacion y Secretaría.
3. Gobierno civil, habitaciones del Gobernador.
4. Contaduría provincial.
5. Depositaría de fondos provinciales.
6. Direccion de caminos provinciales.
7. Oficina del Arquitecto provincial.
8. Junta de Instruccion pública.
9. Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
10. Archivo provincial.
11. Biblioteca provincial
12. Museo provincial.
13. Instituto de segunda enseñanza.
14. Colegio de Internos.
15. Escuela Normal de Maestros.
16. Escuela Normal de Maestras.
17. Inspeccion de primera enseñanza.
18. Casa de Beneficencia de Tarragona.
19. Casa de Beneficencia de Tortosa.

Tarragona 31 de Enero de 1884.—*El Contador*, M. Camarero.—V.° B.°—*El Presidente de la D. P.*, L. de Jovér.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 6 del próximo mes de Abril, de once á doce de la mañana, y caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará segunda en el dia 13 del mismo, á las mismas horas y sitio que en la primera, bajo el plego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Riba 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia por el presente para que todos los que deseen obtenerla presenten sus instancias documentadas á la propia Corporacion dentro de quince dias, contaderos desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Amposta 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y su término que ha de preceder á la del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se anuncia por quince dias para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten los documentos justificativos y anotar las altas ó bajas; cuyo plazo principiará desde la insercion del presente en el *Boletin oficial.*

Santa Oliva 22 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para confeccionar el repartimiento de inmuebles para el próximo ejercicio de 1884 á 85, todos los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas imponibles se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo período y á la vista de los correspondientes documentos se harán los traspasos de fincas, advirtiendo que finido el indicado plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Pilas, Rocafort de Queralt, Montbrió de la Marca, Querol y demás donde residan terratenientes de ésta, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Santa Perpétua 22 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Jaime Janer.

Núm. 601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Terminado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Fatarella 25 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Bautista Viñes.

Núm. 602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorach.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para confeccionar el repartimiento de inmuebles del año económico de 1884 á 85, los que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince dias con los documentos que autoricen los traslados de fincas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ceballá, Santa Coloma de Queralt y Vallfogona lo hagan público en sus respectivas localidades.

Llorach 25 de Marzo de 1884.—El Alcalde A., Agustin Solá.

Núm. 603.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: Insiguiendo mi escrito de fecha 11 del actual y como aclaracion al mismo, tengo el honor de manifestar á V. E., por si se digna ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, que la oposicion para proveer la vacante de Maestro de fábrica de 4.ª clase, examinador de montajes que existe en el Parque de Madrid, debe verificarse ante la Junta facultativa de la Maestranza de Sevilla el dia 25 de Abril próximo venidero, en vez de ser ante la del Parque de Madrid el 25 del actual, segun se tenia anunciado, todo en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Marzo de 1884.—El General Subinspector, Federico Valera. —Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 604.

BATALLON DEPÓSITO DE VINAROZ, N.° 50.

Dispuesto por Real órden de 17 del actual que el sorteo de los reclutas del reemplazo del presente año, para cubrir las bajas naturales que en el mismo ocurran en los Cuerpos activos, que debia tener lugar el dia 1.° de Abril próximo, se prorrogue hasta el 30 de Mayo, se avisa á los que pertenecen á este Batallon para su conocimiento; previniéndoles que dicho acto se verificará el último dia citado en la forma ya anunciada.

Vinaróz 26 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Cento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 605.

Don Joaquin Llansó y Jacas, Juez de instruccion de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia quince de Abril próximo venidero, y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado las mitades indivisas de los inmuebles siguientes:

Mitad de una finca rústica que proindiviso con su esposa María Teresa Barrobes y Vidal posee Juan Antonio Folqué y Suñé (a) Toni, sita en término de Pobla de Masaluca, llamada *Mas de la valleta llonga,* de cabida una hectárea cincuenta y dos áreas y diez centiáreas, tierra de sembradura con almendros, higueras y olivos; lindante á Oriente con José Suñé, Mediodia con José Vidal y término de Batea, Poniente con Juan Folqué y Norte con Francisco Domenech, de valor toda la finca mil quinientas veinte pesetas; y

Mitad de otra finca rústica que tambien proindiviso con su dicha esposa posee el referido Folqué, sita en el mencionado término y partida llamada *Portells,* de cabida una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, tierra de sembradura con olivos y garriga; lindante á Oriente con Rafael Suñé, á Mediodia y Poniente con Francisca Antonia Suñé y á Norte con Antonio Suñé, de valor toda la finca mil cincuenta pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Juan Antonio Folqué y Suñé en méritos de causa sobre lesiones, y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan el expresado dia en el local indicado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las mitades que se venderán.

Dado en Gandesa á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Llansó.—Ante mí, Ramon Clavería.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.